

Referencias Jurídicas CMS | Artículo de fondo

Procesal y Arbitraje

Marzo 2021

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid aprueba una Guía de Buenas Prácticas en la Ejecución del Plan de Liquidación con venta de la Unidad Productiva

Leyre Lamarque y Livia Domingo

Ante la actual incertidumbre en el mercado que se ha originado como consecuencia de las moratorias concursales establecidas a causa de la crisis del COVID-19, los tribunales españoles están tratando de buscar soluciones efectivas para mitigar los daños previsibles que esta inactividad puede generar.

La Ante la actual incertidumbre en el mercado que se ha originado como consecuencia de las moratorias concursales¹ establecidas a causa de la crisis del COVID-19, los tribunales españoles están tratando de buscar soluciones efectivas para mitigar los daños previsibles que esta inactividad puede generar.

Los Jueces de lo Mercantil de Madrid, en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid ("ICAM") y el Colegio de Economistas de Madrid, han considerado que incentivar la venta de unidades productivas sería una posible solución para evitar –o minorar– la destrucción del tejido empresarial y la pérdida de riqueza y empleo que conlleva.

Para ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha aprobado una *Guía de Buenas Prácticas en la Ejecución del Plan de Liquidación con venta de la Unidad Productiva*, con el fin de potenciar la figura prevista en el artículo 530 del Texto Refundido de la Ley Concursal ("TRLC") y así facilitar la tramitación y resolución de los procedimientos concursales.

Este mecanismo permite presentar junto con la solicitud de concurso voluntario de acreedores, un plan de liquidación que contenga una oferta vinculante de adquisición de la Unidad Productiva en funcionamiento. De ese modo, se favorece una solución al procedimiento concursal que reduce al máximo sus costes temporales, econó-

1. Una de las medidas aprobadas para hacer frente a las consecuencias de la crisis del COVID-19, ha sido la de establecer una serie de moratorias –que se han ido extendiendo– por las cuales se suspende para el deudor el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario de acreedores por un periodo determinado.

La última de las moratorias ha sido aprobada en Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

micos y reputacionales, favoreciendo una rápida transmisión de la empresa o sus unidades productivas que preserve el mayor valor posible. El sistema, que busca resultados similares a los conocidos *pre-packs* anglosajones, no solo beneficia a los acreedores, pues tenderá a ofrecer un mayor valor, sino que reduce el riesgo de desaparición de actividades productivas.

Trámite procesal

Los Juzgados de lo Mercantil de Madrid proponen la utilización del artículo 530 del TRLC, como instrumento procesal que facilite la venta de la Unidad Productiva con el fin de dar una respuesta procesal ágil y uniforme para así salvar el mayor número de empresas y puestos de trabajo posibles.

La tramitación procesal de esta medida se desarrolla de la siguiente manera:

- El deudor debe solicitar el concurso de acreedores y aportar con su solicitud un plan de liquidación con una oferta vinculante para la adquisición de la Unidad Productiva en funcionamiento. La oferta **se tramitará con urgencia**, debiendo señalarse esta circunstancia en el encabezamiento de dicha solicitud.
- La solicitud debe ir acompañada de los **documentos obligatorios habituales a toda solicitud de declaración de concurso** (como, por ejemplo, una memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor o el inventario de los bienes y derechos, entre otros).

Asimismo, deberá adjuntarse a la solicitud el Formulario de Solicitud de concurso aprobado el 18 de mayo de 2020 por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Por otro lado, la Guía de Buenas Prácticas aconseja acompañar a la solicitud una serie de documentos no obligatorios –como por ejemplo la descripción de la actividad económica, un balance de activo y pasivo en los supuestos de venta en globo o empresa en conjunto o rama de actividad, los contratos de trabajo, relación de patentes, marcas, *know-how*, relación de contratos en los que se subrogará el oferente, etc.– cuya aportación permitirá dotar de confianza a ese proceso de selección previo y ayudará a la Administración Concursal a valorar adecuadamente la empresa interesada en la adquisición y la oferta recibida e informar si es, o no, de interés para el concurso.

La solicitud deberá ir acompañada de dos juegos de copias.

- En el Auto de declaración del concurso se acordará la apertura de la fase de liquidación, siguiendo el trámite ordinario. La venta de la Unidad Productiva se tramitará en pieza separada.

- Se concederá el **plazo de 10 días** para realizar alegaciones. Dentro de ese plazo, la Administración Concursal emitirá un informe de valoración sobre dicha venta. Dicho informe podrá ser favorable, favorable con reservas, advertencias o salvedades, favorable con propuesta de modificación de la oferta o por el contrario mostrará su oposición, debiendo la Administración Concursal justificar su decisión y por qué es necesario abrir un proceso público y concurrente, en sede concursal, o modificar las condiciones de la enajenación para resultar aceptable.

La razón de ser es que, si el deudor ha realizado un costoso esfuerzo, previo al concurso, por realizar un proceso público y concurrente, resulta antieconómico que no pueda aprovecharse en sede concursal y que esa empresa pueda seguir operando en el mercado con normalidad.

- Recibido el informe de la Administración Concursal, así como el consentimiento de los acreedores con privilegio especial con derecho de ejecución separada y de los legales representantes de los trabajadores, el juez dictará **auto, en el plazo de dos días desde la dación de cuenta, autorizando o denegando la operación**.
- En cuanto al régimen de recursos, dependerá de si el auto en cuestión acuerda o deniega la operación. En el primer caso, no cabrá recurso frente al mismo y, en el segundo, será susceptible de recurso de reposición (con plazo de cinco días hábiles).

Contenido de la oferta

La oferta de compra de la Unidad Productiva que acompañará a la solicitud del concurso y al plan de liquidación deberá, en todo, caso contener:

- La identificación del oferente, la información sobre su solvencia y los medios técnicos y humanos a su disposición.
- La determinación de bienes, derechos, obligaciones, contratos, licencias o autorizaciones que se pretende adquirir junto con la Unidad Productiva.
- El precio, modalidad de pago y las garantías que se vayan a aportar.
- Si existen bienes con privilegio especial, se deberá distinguir entre el precio que ofrecería con subsistencia de garantías o sin ellas.
- La subrogación o no en los contratos laborales.
- La asunción o no de los créditos contra la masa o concursales y la subrogación o no en los créditos con privilegio especial.

- El modo de transmisión de la Unidad Productiva.
- Declaración de vinculación o no de la sociedad oferente de la Unidad Productiva con la concursada.
- Si la adquisición se vehicula a través de una sociedad de nueva constitución (“NewCo”).

Esta declaración se realizará **con el fin de dotar a la transacción de total transparencia**. Con ello, se evitará que el juez del concurso desconfíe de la oferta, creyendo que se trata de un intento de la concursada de mantener el control de la compañía a través de una persona vinculada y no tener que hacer frente a la deuda acumulada, pudiendo también despedir a los trabajadores que considere.

Solución a problemas comunes de la venta de Unidades Productivas

Los autores de la *Guía de Buenas Prácticas para la venta de Unidades Productivas* han querido aprovechar la oportunidad para disipar las dudas que suelen surgir respecto a dos cuestiones importantes en la venta de unidades productivas:

Los contratos laborales en la sucesión de empresas

- La sucesión se limita a los contratos laborales en los que se subroga el adquirente de la Unidad Productiva.
- El Juzgado de lo Mercantil será el competente para declarar la sucesión de empresa.

Subrogación del adquirente en contratos relacionados con la Unidad Productiva

- El adquirente de la Unidad Productiva queda subrogado en los contratos afectos a la continuidad de la actividad, salvo exclusión expresa por el adquirente.
- En general, no hay obligación de asumir deudas anteriores a la declaración del concurso (salvo sucesión de empresa o asunción voluntaria o por imperativo legal).
- Se recomienda la notificación de la transmisión de la Unidad Productiva a los titulares de contratos con obligaciones recíprocas vigentes a la declaración de concurso que resulten esenciales para la continuidad de la actividad.
- La sucesión de los contratos que se regulen por la Ley de Contratos del Sector Público se someterá a lo dispuesto en esta norma especial.

En resumen, los autores de esta Guía quieren potenciar todo lo posible esta vía porque brinda la posibilidad de flexibilizar el procedimiento concursal y abre el abanico de posibilidades a las empresas para buscar soluciones favorables en el marco del concurso, beneficiando tanto a los trabajadores como a sus acreedores, con la consiguiente salvaguarda de tejido productivo.

